

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Cali octubre 23 de 2023.- A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 04 de septiembre del año en curso, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el 12 de septiembre hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00412-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA (CONYUGE)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00412-00

AUTO No. 2180

Ciertamente la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en favor de cónyuge, propuesta a través de apoderada judicial por la señora Doris Arenas de Balanta, en contra del señor Antonio José Balanta, presenta las siguientes falencias:

- a) El poder aportado con la demanda obrante en el archivo 01 folios 9 y 10 expediente digital, fue otorgado para el inicio y trámite de un proceso ejecutivo de alimentos y no para fijación de cuota alimentaria en favor de cónyuge, por tanto, debe la togada proceder a corregirlo y presentarlo en debida forma; se advierte que no se reconocerá personería, hasta tanto se allegue el poder en debida forma.
- b) De la revisión del encabezado de la demanda se observa que la profesional del derecho, establece que se trata de una demanda ejecutiva de alimentos para cónyuge, lo cual como anteriormente se explicó se encuentra errado, en atención a que de las pretensiones de la demanda se deduce que se trata de un proceso de fijación de cuota alimentaria en favor de la cónyuge.

- c)** Debe aclarar si los señores Doris Arenas de Balanta y Antonio José Balanta, aún se encuentran casados o si ya se divorciaron y se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal. En caso de que se hayan divorciado debe aportar la respectiva sentencia o escritura pública.
- d)** De otra parte, destaca este estrado judicial que, con el fin de garantizar el cubrimiento de las necesidades básicas de la cónyuge, si es procedente la fijación de una cuota provisional, siempre y cuando la parte interesada determine de manera precisa la cuantía de la necesidad del alimentario, conforme lo establece el artículo 397 del C.G del P, aportando para ello una relación de gastos de la señora Doris Arena Balanta.

Al respecto, destaca el despacho que si bien en el archivo 003 folio 35 expediente digital, se allegó un listado en el cual se discriminan ciertos gastos, los mismos no son claros, puesto que se presentan diversas anotaciones manuscritas de diferentes valores, por ello debe proceder a determinar de manera clara y ordenada cada ítem y el valor total.

- e)** Aporta la togada de manera desordenada diversos documentos, los cuales omite relacionar en el acápite de pruebas documentales e indicar que pretende probar con las mismas.
- f)** En el acápite de testimonios omitió la abogada determinar el nombre y correo electrónico de estos, en caso de que los aludidos no tengan, deberá la apoderada indicar por que medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran. Lo anterior de conformidad al inciso 1 del artículo 6 Ley 2213 de 2022. Se anota que la togada puede allegar números de WhatsApp.
- g)** Debe indicar la abogada a que ciudad corresponden las direcciones de la demandante y el demandado.
- h)** Los documentos obrantes en los folios 21, 22, 25, 44, 54 a 56, 57, 59, 60 a 65, 67, 68, 94, 98 a 101 se encuentran ilegibles, por ello debe proceder a escanear en debida forma dichos documentos y aportarlos.
- i)** Debe aportar los registros civiles de los señores Doris Arenas de Balanta y Antonio José Balanta, con antelación no superior a un mes.

j) El togado, debe informar de qué manera su poderdante obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022.

k) Se advierte que la subsanación de la demanda debe aportarse en un solo archivo formato pdf.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria en favor de cónyuge propuesta a través de apoderada judicial por la señora Doris Arenas de Balanta, en contra del señor Antonio José Balanta.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la abogada, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #146 de 24/octubre/2023